CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	ASISS GLASS GYN S.A.S
NIT	900.999.575-5
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PUERTAS, REJAS, VENTANAS Y MARQUETERÍA METÁLICA EN LAS DIVERSAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
VALOR	SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 77.412.797)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte, **LUZ MERY MOLANO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.534.399, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE** de la compañía **ASISS GLASS GYN S.A.S.,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

4. Que el día **29 de agosto de 2025,** la **Dirección Administrativa** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **178-2025**, que permitió la expedición del **CDP No. 1205** del día **29 de agosto 2025**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **SETENTA Y SITE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($77.672.350)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 169-2025** bajo el siguiente objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PUERTAS, REJAS, VENTANAS Y MARQUETERÍA METÁLICA EN LAS DIVERSAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."**

5. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **17 de septiembre de 2025,** emitido por la **Dirección Administrativa,** presenta la siguiente justificación:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.*
>
> *De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.*
>
> *Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.*
>
> *Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.*
>
> *De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.*
>
> *La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. requiere contratar una empresa especializada para la prestación del servicio de mantenimiento integral de puertas, rejas, ventanas y marquetería metálica en sus sedes asistenciales. Esta necesidad surge de la importancia de garantizar la seguridad física, salubridad, funcionalidad y*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

eficiencia operativa de los espacios hospitalarios, mediante un mantenimiento técnico, periódico y especializado que permita conservar en condiciones óptimas los elementos metálicos que hacen parte de la infraestructura. Los cerramientos metálicos son componentes fundamentales para el funcionamiento adecuado de una institución prestadora de servicios de salud, ya que cumplen múltiples funciones críticas:

1. Control de accesos y seguridad perimetral e interna, protegiendo al personal, pacientes y visitantes frente a ingresos no autorizados y favoreciendo un entorno controlado.

2. Aislamiento físico entre áreas críticas y no críticas, conforme a los estándares de bioseguridad exigidos en ambientes hospitalarios.

3.Funcionalidad de puertas y ventanas, esenciales para garantizar una adecuada ventilación e iluminación natural, asi como accesibilidad y evacuación eficiente en situaciones de emergencia.

Prevención de accidentes derivados de la oxidación, desprendimiento o fallas estructurales en elementos metálicos deteriorados, que pueden poner en riesgo tanto a usuarios como al personal de salud

El mantenimiento especializado de estos componentes no solo prolonga su vida útil y reduce costos de reposición, sino que contribuye a la continuidad en la prestación de los servicios de salud, evitando interrupciones derivadas de fallos estructurales o condiciones inseguras. Esta necesidad está alineada con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, particularmente en lo relacionado con el Estándar de Infraestructura Física, el cual establece que las condiciones físicas de las instituciones deben garantizar entornos seguros, accesibles y adecuados para la atención. Adicionalmente, el procedimiento de contratación deberá observar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Subred Norte, el cual orienta los principios y requisitos para la selección objetiva de contratistas, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable a las empresas sociales del Estado.

Por lo anterior, se hace necesario contratar una empresa con experiencia comprobada en el mantenimientoste estructuras metálicas en contextos hospitalarios, que garantice intervenciones técnicas, oportunas y ajustadas a los requisitos normativos, de calidad y de seguridad que exige la Subred Norte E.S.E. para el adecuadofuncionamiento de su infraestructura física."

6. Que el día **07 de noviembre de 2025,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. 169-2025.**

7. Que el día **21 de noviembre de 2025,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S	21/11/2025 1:12 AM	32.381.024 COP
ASISS GLASS G y N S.A.S	11/11/2025 1:35 PM	25.804.264 COP

8. Que el día **24 de noviembre de 2025,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día **05 de diciembre de 2025,** se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

10. Que el día **09 de diciembre de 2025**, se publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: **ASISS GLASS GYN S.A.S**, identificada con NIT. No.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

900.999.575-5, por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en INVITACIÓN A COTIZAR No. 169-2025 y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PUERTAS, REJAS, VENTANAS Y MARQUETERÍA METÁLICA EN LAS DIVERSAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."***

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E. a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO
1	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior en áreas hospitalarias y/o administrativas. Fabricada en lámina de acero galvanizado calibre 18.	A demanda	UN	$1,014,120	$192,683	$1,206,803
2	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior en áreas hospitalarias y/o administrativas. Fabricada en lámina de acero galvanizado calibre 20.	A demanda	UN	$1,112,600	$211,394	$1,323,994
3	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior en áreas hospitalarias y/o administrativas. Fabricada en lámina de acero galvanizado calibre 18, tipo corrediza.	A demanda	UN	$1,146,416	$217,819	$1,364,235
4	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior en áreas hospitalarias y/o administrativas. Fabricada en lámina de acero galvanizado calibre 20, tipo corrediza.	A demanda	UN	$1,240,940	$235,779	$1,476,719

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO
5	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta doble hoja para zona técnica o donde se requiera. Fabricada en lámina de acero galvanizado calibre 18.	A demanda	UN	$1,753,753	$333,213	$2,086,966
6	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica tipo portón batiente en tubo estructural 1"x1" calibre 18 y bastidor o estructura fabricada en perfil de 8cm x 4cm.	A demanda	UN	$1,502,100	$285,399	$1,787,499
7	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de reja metálica perimetral para cerramiento, en tubo 1"x1" calibre 18, ubicados cada 12cm y perfil cuadrado estructural de 10cm x 10cm ubicado entre cada paño de 250cm.	A demanda	M2	$ 613,113	$116,491	$ 729,604
8	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de reja metálica perimetral para cerramiento, en tubo 1"x1" calibre 18, ubicados cada 12cm y perfil cuadrado estructural de 8cm x 4cm ubicado entre cada paño de 250cm.	A demanda	M2	$ 604,994	$114,949	$ 719,943
9	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de reja metálica con malla eslabonada calibre 12 perimetral para exteriores.	A demanda	M2	$ 894,675	$169,988	$1,064,663
10	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción tapa de piso desmontable metálica para cajas de inspección o cuartos técnicos subterráneos.	A demanda	M2	$ 498,908	$ 94,793	$ 593,701
11	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción reja de piso desmontable metálica para cajas de inspección o cuartos técnicos subterráneos.	A demanda	ML	$ 582,002	$110,580	$ 692,582

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO
12	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción reja de piso desmontable metálica para sumideros y desagues.	A demanda	ML	$ 515,415	$ 97,929	$ 613,344
13	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de barandas en tubo de acero inoxidable de 1 1/2".	A demanda	ML	$ 792,332	$150,543	$ 942,875
14	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de barandas en tubo de acero inoxidable de 2".	A demanda	ML	$ 895,695	$170,182	$1,065,877
15	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de pasamanos en tubo de acero inoxidable de 1 1/2".	A demanda	ML	$ 696,648	$132,363	$ 829,011
16	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de pasamanos en tubo de acero inoxidable de 2".	A demanda	ML	$ 795,600	$151,164	$ 946,764
17	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de barandas en tubo de acero galvanizado de 1 1/2".	A demanda	ML	$ 785,858	$149,313	$ 935,171
18	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de barandas en tubo de acero galvanizado de 2".	A demanda	ML	$ 720,700	$136,933	$ 857,633
19	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de pasamanos en tubo de acero galvanizado de 1 1/2".	A demanda	ML	$ 715,500	$135,945	$ 851,445
20	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la fabricación de pasamanos en tubo de acero galvanizado de 2".	A demanda	ML	$ 720,700	$136,933	$ 857,633

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO
21	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior con persiana de ventilación tipo batiente	A demanda	UN	$1,056,500	$200,735	$1,257,235
22	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de puerta metálica para uso interior/exterior con persiana de ventilación tipo corrediza	A demanda	UN	$1,190,400	$226,176	$1,416,576
23	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la instalación de concertina de 45 cm de diámetro.	A demanda	ML	$ 201,144	$ 38,217	$ 239,361
24	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la instalación de concertina de 60 cm de diámetro.	A demanda	ML	$ 212,312	$ 40,339	$ 252,651
25	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de reja en varilla de 1/2, angulo perimetral y pestañas para sujeción.	A demanda	UN	$ 480,000	$ 91,200	$ 571,200
26	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de marco metálico para puerta.	A demanda	UN	$ 433,833	$ 82,428	$ 516,261
27	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de marco metálico para ventana en tubo 1"x1½" calibre 20	A demanda	UN	$ 265,855	$ 50,512	$ 316,367
28	Suministro e instalación de los elementos y materiales necesarios para el mantenimiento y/o la construcción de marco para ventana corrediza en perfil U calibre 18.	A demanda	UN	$ 242,144	$ 46,007	$ 288,151

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 77.412.797).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.
PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1205** del día **29 de agosto de 2025**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal, **MANTENIMIENTO ESE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.
3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.
5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.
6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.
7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

1. El contratista debe garantizar la provisión de materiales y repuestos requeridos para el mantenimiento integral de puertas, rejas, ventanas y marqueteria metálica, conforme a las cantidades yespecificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.
2. El contratista debe garantizar que todos los materiales utilizados cumplan con las normas de calidad seguridad y bioseguridad aplicables al sector salud en Colombia, considerando su uso en ambientes hospitalarios y asistenciales.
3. El contratista deberá entregar las fichas técnicas, certificaciones de calidad y hojas de seguridad de los productos y materiales utilizados, cuando asi lo requiera el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
4. El contratista deberá garantizar el transporte, manipulación y almacenamiento adecuado de los materiales, asegurando su integridad física y funcional antes de su instalación o utilización en sitio.
5. El contratista debe garantizar el retiro técnico y seguro de elementos metálicos en mal estado, en caso de ser necesario, así como la disposición adecuada de los residuos generados, en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.
6. El contratista debe garantizar la adecuada preparación de las superficies metálicas, mediante limpieza, desoxidación, lijado o aplicación de tratamientos anticorrosivos, según el caso, para asegurar una correcta intervención y durabilidad del mantenimiento realizado
7. El contratista debe realizar las intervenciones e instalaciones en puertas, rejas, ventanas y marquetería metálica de acuerdo con las especificaciones técnicas, buenas prácticas del sector y normativas vigentes aplicables al entorno hospitalario.
8. El contratista debe emplear adhesivos, anclajes, pernos, pinturas, lubricantes y sellantes técnicos apropiados, que aseguren la correcta fijación, funcionamiento y durabilidad de las estructuras metálicas intervenidas, evitando corrosión, desprendimientos o bloqueos mecánicos.
9. El contratista debe implementar medidas de protección y aislamiento de las áreas de trabajo, minimizando el impacto sobre la operación hospitalaria y garantizando la seguridad de usuarios y personal asistencial durante la ejecución de las actividades.
10. El contratista debe ejecutar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo sobre las puertas, rejas, ventanas y marqueteria metálica intervenidas, conforme al cronograma pactado entre las partes y bajo los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
11. El contratista debe ofrecer respaldo técnico y atención de garantías dentro de los plazos establecidos en el contrato, asegurando una respuesta técnica no mayor a cuatro (4) horas contadas desde la notificación oficial por parte del supervisor del contrato o su delegado.
12. El contratista debe coordinar previamente con la entidad la programación de todas las intervenciones, de modo que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios de salud, respetando los protocolos institucionales para trabajos en áreas asistenciales
13. El contratista debe presentar informes detallados de avance y finalización de cada intervención, incluyendo descripción de actividades ejecutadas, materiales utilizados, tiempos de ejecución y observaciones técnicas relevantes.
14. El contratista debe reportar de manera inmediata cualquier incidencia o novedad que surja durante la ejecución de las actividades, e informar sobre las medidas correctivas implementadas, documentando cada caso para su trazabilidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

15. El contratista debe realizar la entrega de actas de recibo y conformidad por cada intervención, las cuales deberán estar claramente organizadas y soportadas conforme a los requerimientos del supervisor del contrato o lo pactado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

(10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.
4. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA O EQUIPO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** y/o quien delegue la ordenadora del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de LA SUBRED NORTE E.S.E. y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 178-2025
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. 169-2025.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.
2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.
4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 155-2025 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.
5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**
6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que LA SUBRED NORTE E.S.E le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 227-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ASISS GLASS GYN S.A.S

como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Diana Mayerly Moreno López	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		